



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE CLARIFICAR QUIEN PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES UNIDAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CUANDO ASÍ SE INSTRUYA.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA:



El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los trabajos de este H. Poder Legislativo, se encuentra la Fiscalización del gasto público, la Gestoria ante dependencias Gubernamentales en apoyo a la ciudadanía, y asuntos Legislativos, trabajos que se encuentran distribuidos entre los diversos Legisladores que componemos al Poder Legislativo del Estado de Baja California.



Cabe precisar, que dentro de la Norma Orgánica de este Poder Legislativo, se establece que el Congreso se organizara en órganos de Gobierno, dentro de los que destacan las comisiones, tal y como se advierte de su fracción II del numeral 37, mismas que son órganos de trabajo, cuyo objeto lo constituye el estudio, consulta, supervisión, vigilancia, investigación, opinión o dictamen de los asuntos que la propia Ley o la Mesa Directiva les atribuya o encomiende, para el cumplimiento de las facultades de la Constitución Local que le confiere al Congreso del Estado.

De igual forma, el inciso f del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se faculta al Presidente del Congreso, para que en el caso de que, en razón de su naturaleza, estime necesario turnar para su estudio determinados temas, lo pueda realizar mediante Comisiones Unidas, es decir, que dos o mas comisiones del Congreso del Estado, realicen los trabajos en conjunto, y designar cual será la Comisión responsable que deberá dirigir los trabajos.

Cabe precisar, que dichas comisiones unidas serán de carácter transitorio y se extinguirán cumplido el objetivo u objetivos que la formaron, tal y como se prevé en el artículo 68 de la Ley Orgánica en comento.

Ahora bien, durante el transcurso de las Legislaturas se ha tenido como praxis, que al turnarse determinados asuntos a Comisiones Unidas, normalmente no se establece de forma clara que comisión será la



encargada de dirigir los trabajos, motivo por el cual, se ha hecho una costumbre, que quien presida la comisión que se designa primera en el orden de la turnación, es quien funge como encargado de dirigir los trabajos de las comisiones unidas, y como secretario a quien presida la segunda de estas.

Lo anterior, no obstante que la propia norma establece la atribución del Presidente del Congreso de designar a la comisión de dirigir dichos trabajos.

Ahora bien, en aras de coadyuvar en los trabajos del Poder Legislativo, y dar mayor certidumbre y celeridad a los trabajos de las Comisiones Unidas, se estima conveniente reformar el inciso f del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el único objetivo de especificar quien será quien dirija los trabajos de las comisiones unidas, así como quien deberá fungir como Secretario de la misma.

Para tales efectos, se ha propuesta reformar la redacción, para establecer que el presidente del congreso tendrá entre otras la facultad de **“.....designar a quien deba Presidir los trabajos, para tales efectos, se entenderá que lo hará quien presida la Comisión que aparezca primero en el orden de las comisiones a las que se haya turnado los trabajos, y como Secretario a quien presida la Comisión que se ubique como segunda.”**



Para efectos de una mejor claridad en la pretensión, se adjunta cuadro comparativo, misma que se encuentra de la siguiente forma:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 50. Son atribuciones del Presidente del Congreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Velar por el respeto del fuero constitucional de los Diputados y preservar la inviolabilidad del edificio del Poder Legislativo y del recinto parlamentario; II. En las sesiones del Congreso: <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir, abrir y clausurar las sesiones así como prorrogarlas y suspenderlas por causa justificada; b) Declarar que no hay quórum legal para sesionar, cuando es visible su falta; ordenando a la Secretaría pase lista para constatarlo; c) Exhortar a los Diputados ausentes para que concurran a las sesiones, apercibiéndolos de los plazos que establece la Constitución Local en su Artículo 24, para el llamado a los Diputados suplentes; d) Informar a la Asamblea sobre la justificación de las ausencias de los Diputados a las sesiones y someter a su consideración los casos de faltas injustificadas de los Diputados para los efectos correspondientes; 	<p>ARTICULO 50.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- ... II.- ... a) A la e). - ...



<p>e) Cumplir el orden del día aprobado por el Pleno del Congreso, y en el caso del punto del orden del día relativo a asuntos generales el Presidente preguntará hasta en dos ocasiones a la Asamblea si hay algún Diputado que desee presentar algún asunto general;</p> <p>f) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deban recaer en éstos, así como turnar a las comisiones respectivas el estudio de los asuntos que les corresponda y en el caso de que, en razón de su naturaleza, sea turnado a Comisiones Unidas, designar cual será la Comisión responsable que deberá dirigir los trabajos;</p> <p>g) Conducir los debates, las deliberaciones y declarar las votaciones;</p> <p>h) Conceder o negar el uso de la palabra de conformidad al orden que señala el Artículo 129 de esta Ley, y, en el punto de asuntos generales del orden del día en el estricto orden en que la pidieren, o negar el uso de la palabra cuando se incumpla lo previsto en la fracción IV del citado precepto;</p> <p>i) Hacer uso del voto de calidad que le asiste en los casos de empate en las votaciones y proclamar los resultados de la misma;</p> <p>j) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello o altere su desarrollo; en su caso mandar desalojar el recinto parlamentario, en los términos establecidos en el Artículo 7 de esta Ley;</p>	<p>f) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deban recaer en éstos, así como turnar a las comisiones respectivas el estudio de los asuntos que les corresponda y en el caso de que, en razón de su naturaleza, sea turnado a Comisiones Unidas, designar a quien deba Presidir los trabajos, para tales efectos, se entenderá que lo hará quien presida la Comisión que aparezca primero en el orden de las comisiones a las que se hayan turnado los trabajos, y como Secretario a quien presida la Comisión que se ubique como segunda.</p> <p>g) a la l). - ...</p>
--	--



<p>k) Requerir a los Diputados que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o enervante a abandonar el recinto parlamentario, no permitiéndoles el uso de la palabra ni participar en las votaciones, en tanto permanezcan en el mismo; y,</p> <p>l) Requerir a los Diputados que se presenten armados al recinto parlamentario a que se desarmen y en caso de negativa, compelerlos para que lo abandonen, no permitiéndoles el uso de la palabra ni participar en las votaciones, en tanto permanezcan en el mismo.</p> <p>III. Acordar con el Secretario los asuntos en cartera;</p> <p>IV. Citar a sesiones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo el caso de sesiones extraordinarias.</p> <p>En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura. La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;</p> <p>V. Citar a la totalidad de los Diputados para las sesiones de la Glosa del Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado, así como a los servidores públicos que habrán de atenderlas;</p> <p>VI. Firmar con el Secretario, decretos, acuerdos, oficios, fe de erratas, informes y todo comunicado que expida el Congreso del Estado, así como el acta de la sesión anterior inmediatamente</p>	<p>III a la XVI.- ...</p>
--	---------------------------



después de aprobada y toda iniciativa o convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con el Congreso de la Unión, con los Congresos de las demás Entidades Federativas, con los otros Poderes del Estado y sus Ayuntamientos; Instituciones de Educación Superior, Científicas o Tecnológicas, y otros organismos o instituciones;

VII. Requerir a las Comisiones para que presenten dictamen o informe de estudio sobre los asuntos que se les hubieren encomendado, exhortándolas para que lo hagan en el plazo establecido en el Artículo 124 de la presente Ley y para el caso de que no lo hicieren, señalarles un término para presentarlo; si la omisión persiste, turnar el asunto a la Comisión que para ese efecto designe la Asamblea, la cual deberá proceder a dictaminar o presentar informe de estudio según corresponda en el plazo que la misma Asamblea establezca;

VIII. Nombrar a las Comisiones Especiales, cuyo objeto fuere de ceremonia o cortesía;

IX. Representar al Congreso del Estado en actos o ceremonias oficiales, así como delegar su representación en otro Diputado;

X. Nombrar la Comisión o comisionado para representar al Congreso del Estado en ceremonias culturales, científicas, literarias, deportivas y de cualquier otra naturaleza, a la que hubiere sido invitado el Congreso y se considere oportuno asistir;



- | | |
|---|--|
| <p>XI. Firmar con el Secretario, los nombramientos de los Servidores Públicos del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia; y con fundamento en el Artículo 107 de la Constitución Local, tomar la protesta de Ley a los Servidores Públicos que la deban rendir ante el Pleno del Congreso;</p> <p>XII. Declarar al Congreso en Jurado de Sentencia en los términos previstos por el Artículo 93 de la Constitución Local;</p> <p>XIII. Remitir al Ejecutivo del Estado el Proyecto de Presupuesto Anual del Poder Legislativo en el plazo que para el efecto establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;</p> <p>XIV. Hacer la Declaratoria de Incorporación Constitucional, mediante el recuento de los votos que emitan los Ayuntamientos de conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Local;</p> <p>XV. Otorgar siempre que así se requiera, Poderes Generales o Especiales, amplios y suficientes en los procedimientos judiciales, laborales o de cualquier otra índole en los que el Congreso del Estado sea o pudiera ser parte actora, demandada, tercerista o coadyuvante, así como para nombrar delegados en los Juicios de Garantías; y,</p> <p>XVI. Las demás que se deriven de la Constitución Local, de esta Ley, sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.</p> | |
|---|--|



--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma el inciso f) del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- ...

I.- ...

II.- ...

b) a la e). - ...

f) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deban recaer en éstos, así como turnar a las comisiones respectivas el estudio de los asuntos que les corresponda y en el caso de que, en razón de su naturaleza, sea turnado a Comisiones Unidas, **designar a quien deba Presidir los trabajos, para tales efectos, se entenderá que lo hará quien presida la Comisión que aparezca primero en el orden de las comisiones a las que se hayan turnado los trabajos, y como Secretario a quien presida la Comisión que se ubique como segunda.**



g) a la l). - ...

III a la XVI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ